



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708

Radicado No. No. 13468408900120210002100

Mompós, Bolívar, diecinueve (19) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

**Rad. 13-468-40-89-001-2022-00021-00.
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CAICEDO DIAZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora **MARIA EUGENIA CAICEDO DIAZ**.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, y como quiera que reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de **MARIA EUGENIA CAICEDO DIAZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 012436100009451

- A.** La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.C. (\$8.901.886,00) por concepto de capital.
- B.** La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS OCHOCIENTOS DIEZ PESOS, por concepto de intereses corrientes.
- C.** La suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MC. (\$24.933), por concepto de intereses moratorios desde 18/02/22 hasta la fecha de presentación de la demanda y en adelante a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- D.** La suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MC., por otros conceptos.

PAGARÉ N° 012436100009452



AUTO INTERLOCUTORIO No. 708

Radicado No. No. 13468408900120210002100

- A.** La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$7.699.314) M.C. (\$7.699.314,00) por concepto de capital.
- B.** La suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.C., por concepto de intereses corrientes.
- C.** La suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MC. (\$75.903), por concepto de intereses moratorios desde 18/02/22 hasta la fecha de presentación de la demanda y en adelante a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- D.** La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MC (\$1.908.600), por otros conceptos.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem o la Ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. TENGASE al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ

JUEZ